

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diez de marzo de dos mil veintiuno.

En los términos del artículo 76 del C. General del Proceso, se admite el anterior escrito de revocación de poder visto a folio 191 del expediente, que el demandante ERNESTO LAISECA CARDOSO, realiza frente a su apoderado, doctor Ramiro Laiseca Cardozo.

Respecto de las demás pretensiones que el demandante Ernesto Laiseca Cardoso, formula en causa propia, el juzgado se abstiene de resolver al respecto, por cuanto el mismo, en virtud del derecho de postulación, debe obrar en este asunto es a través de apoderado judicial.

De igual manera, en cuanto a los escritos del abogado en mención doctor Ramiro Laiseca Cardozo, arrimados a folios 194 a 196, el juzgado se abstiene de resolver al respecto, por cuanto el mismo ya no representa judicialmente a la parte demandante, como queda evidenciado de lo resuelto en este mismo auto.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2017.00654.00.

F/sao.